

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**1395 Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo —Cuota Cero—.**

Mediante la Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo —Cuota Cero—.

La incorporación de nuevas políticas activas de empleo (PAE) en el marco del Sistema Nacional de Empleo dirigidas a los desempleados de larga duración puede acarrear —y de hecho así ha sucedido en el pasado— que sean tenidas en cuenta para tales nuevas PAE condiciones relativas a dichos desempleados distintas a las del actualmente vigente Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración. Ante tal eventualidad se estima oportuno diferir al momento de las correspondientes convocatorias las condiciones que se han de reunir para poder obtener estas ayudas, sin necesidad de llevar a cabo cambios en las bases reguladoras por tal motivo.

Se estima necesario también simplificar el procedimiento de presentación de solicitudes de subvención del subprograma 2 (*"Ayuda al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos —Cuota Cero—"*). Así, por razones de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como en aras de una mayor simplicidad y claridad, se modifican los plazos de presentación de solicitudes, evitando una perjudicial proliferación de solicitudes y expedientes relativos a un mismo beneficiario que dificulta la gestión del programa y, además, supone una carga innecesaria para los beneficiarios. No obstante, por razones de seguridad jurídica y para no generar confusión en los destinatarios, se adoptan las debidas cautelas para que quienes ya sean beneficiarios de estas subvenciones puedan seguir presentando sus solicitudes tal y como venían haciéndolo.

Además, se amplía la cuota cero a todo el periodo subvencionado, es decir, que se subvenciona la cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social de todos los conceptos obligatorios incluidos en la cuota de la base mínima de cotización durante 24 meses.

Por otro lado, se incluye la previsión de que para cuando el importe de concesión no supere los 3.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y

Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se sustituya la aportación de los certificados de estar al corriente frente a la AEAT, Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Seguridad Social, por una declaración responsable.

Se adicionan, con una finalidad aclaratoria, las consecuencias del incumplimiento en el pago de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social en lo referente a la concesión de las ayudas en el subprograma 2, e igualmente se clarifica la situación en el caso de trabajos por cuenta ajena y sus consecuencias en el caso de producirse.

En virtud de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo tiene incidencia en lo relativo a las cotizaciones a la Seguridad Social por parte de los trabajadores por cuenta propia, se modifican en la Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, los conceptos subvencionables pues pasan a ser elegibles todos aquellos que son obligatorios, tal y como establece, tanto el artículo 7 como las disposiciones transitorias segunda y tercera del citado Real Decreto-Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en concordancia con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Trabajo Autónomo y del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, habiéndose dado publicidad al proyecto de orden en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único:** Modificar la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

**Primero.-** Se modifica el **apartado 1 del artículo 1** que queda redactado del modo siguiente:

*“1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el establecimiento como trabajadores autónomos de personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y de personas en desempleo de larga duración.”*

**Segundo.-** Se modifica el **artículo 4**, que queda redactado del modo siguiente:

*“Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden:*

*a) Las personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

*b) Las personas en desempleo de larga duración, según la definición y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.”*

**Tercero.-** Se modifica el **artículo 5**, que queda redactado del modo siguiente:

*“Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.*

*1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:*

*a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

*c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.*

*Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.*

*2. En el caso de que el importe a otorgar no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

**Cuarto.-** Se modifica el **artículo 6.1.b)**, que queda redactado de la forma siguiente:

*“b) En la fecha inmediatamente anterior a la del alta en RETA en la Tesorería General de la Seguridad Social:*

*b.1) Jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: Los que reúnan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y se encuentren como beneficiarios en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

*b.2) Desempleados de larga duración: Estar inscrito en la correspondiente oficina de empleo y tener la consideración de persona en desempleo de larga duración, según definición y condiciones que se establezca en la correspondiente convocatoria.”*

**Quinto.-** Se modifica el **artículo 8.3.B)**, que queda redactado del modo siguiente:

*“B) Forma y plazo de presentación de solicitudes (Período general y plazo individualizado de presentación de solicitudes). Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos o no, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el siguiente:*

*a) Plazo general: El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes la que se indique en la misma, sin perjuicio del plazo individualizado al que se encuentra sujeta cada concreta solicitud.*

b) *Plazo individualizado: Dentro del plazo general de la convocatoria, las solicitudes se deberán presentar:*

– *Subprograma 1: Desde el alta en el RETA hasta el último día del mes siguiente*

– *Subprograma 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda para los solicitantes que ya hubiesen obtenido subvención en convocatorias anteriores, estas solicitudes quedan sujetas al plazo general de la convocatoria, pero constituye requisito de las mismas que vayan referidas a un período mínimo acumulado de 12 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas que quedasen por tramitar del periodo comprendido desde el mes 13 al mes 24, hasta completar la totalidad del periodo subvencionable. Este periodo último se solicitará una vez transcurridos los 24 meses.*

*Las solicitudes se presentaran dentro del mes siguiente al último mes devengado y satisfecho del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente.*

*Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido satisfechas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran.”*

**Sexto.-** Se modifica el artículo **9.1.b**, que queda redactado del modo siguiente:

*“b) Subprograma 2, “Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)”:* Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la Seguridad Social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados a partir de la fecha del alta en el RETA.

*El importe de esta subvención se obtendrá de la forma siguiente:*

<b>Periodo (meses)</b>	<b>Importe a subvencionar</b>
1-24	Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por todos los conceptos de carácter obligatorio, de la base mínima de cotización.

*La subvención se calculará sobre la base mínima de cotización que corresponda de todos aquellos conceptos que tenga el carácter de obligatorios, o en su caso, la que se estableciese por la Tesorería General de la Seguridad Social como mínima según las características del autónomo.*

*Las sanciones y recargos por incumplimientos del abono de las cuotas, no serán subvencionables.”*

**Séptimo.-** Se modifica el artículo **12.2**, que queda redactado del modo siguiente:

*“2. No se podrán realizar, durante los dos primeros años desde el inicio de la actividad subvencionada, trabajos por cuenta ajena por un periodo acumulado superior a seis meses (180 días), a tiempo completo o a tiempo parcial cuando, en este caso, la jornada laboral sea igual o superior al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.*

*Se computaran los días trabajados a jornada completa o a tiempo parcial con una jornada igual superior al 50%, a partir de la primera relación laboral por cuenta ajena que se produzca a partir del alta en el RETA por el que se ha solicitado la subvención. El incumplimiento de esta prohibición será causa de*

*reintegro conforme al artículo 14 y sólo será aplicable cuando los seis meses estén integrados dentro del periodo de los dos años."*

**Octavo.-** Se adiciona un nuevo apartado al **artículo 13**, el **apartado 3**, que queda redactado de la forma siguiente.

*"3. Independientemente del procedimiento de reintegro, establecido en el artículo 14 de esta Orden, que hubiere lugar por las ayudas concedidas, la baja en el RETA dentro del periodo de mantenimiento señalado en el artículo 12.1 de esta Orden, será motivo de exclusión de cualquier solicitud de subvención que estuviese pendiente de resolver."*

**Noveno.-** Se modifica la Disposición Transitoria que pasa a ser **Disposición Transitoria Primera**, que queda redactado del modo siguiente:

***Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio de los procedimientos.-***

*"A las solicitudes de subvención de fomento del autoempleo —cuota cero— formuladas o que se formulen conforme a una convocatoria ya iniciada a la entrada en vigor de la presente orden les serán de aplicación las bases reguladoras vigentes en el momento de la publicación de la citada convocatoria.*

*En el caso del subprograma 2, las condiciones del colectivo serán las establecidas en la Orden de bases y convocatoria que estuviesen en vigor en el momento del alta en el RETA."*

**Décimo.-** Se adiciona la **Disposición Transitoria Segunda**, que queda redactada del modo siguiente:

***"Disposición Transitoria Segunda.-***

*1. Los solicitantes que ya hubiesen obtenido subvención en convocatorias anteriores del subprograma 2 (cuotas), mantendrán la presentación de solicitudes, tal y como anteriormente estaba establecido, es decir, que quedando sujetas al plazo general de la convocatoria, será requisito de las mismas que vayan referidas a un período mínimo acumulado de 3 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas del último y/o penúltimo mes del período general de la convocatoria que sí se admitirán a trámite.*

*Las solicitudes se presentarán dentro del mes siguiente al último mes devengado y satisfecho del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente.*

*Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido satisfechas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran.*

*2. En las resoluciones de convocatoria se admitirán a trámite las solicitudes de subvención para el abono de las cuotas correspondientes satisfechas durante el periodo comprendido desde el cierre de una convocatoria y el inicio de la siguiente, de aquellos solicitantes cuyo alta en el RETA se haya producido con anterioridad al cierre de la convocatoria anterior."*

**Decimoprimer.-** Se suprime el **apartado 7 del Anexo I**.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Javier Celdrán Lorente.